



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con comunicación por parte de COOMEVA EPS, en respuesta a lo solicitado mediante auto de fecha 27 de julio de los corrientes, adicional se allega memorial con solicitud de medidas cautelares. Para proveer, Bucaramanga 18 de agosto de 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS:	NELSON FLOREZ QUINTERO
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 291
RADICADO:	680014189001-2019-00030-00
DECISIÓN:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo al informe secretarial, y examinada la comunicación allegada por COOMEVA EPS, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada su contenido, en cuanto a la vinculación laboral de NELSON FLOREZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.270.553 en la empresa PAL PAN UNO S.A.S identificada con NIT 901024430.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de medidas cautelares, es procedente conforme lo dicta los artículos 593 y 599 del C.G.P., en concordancia con el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

Sin embargo, dada la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el todo el territorio Nacional, con ocasión del brote de enfermedad por coronavirus COVID – 19, el cual fuere declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud – OMS; y, el estado de emergencia económica que afecta a las familias Colombianas, se decretara la medida cautelar de embargo y retención únicamente del 30% de la pensión que devengue el demandado NELSON FLOREZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía N° 91.270.553

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% de los dineros que por el concepto de salario devengue el demandado NELSON FLOREZ QUINTERO, identificado con C.C. 91.270.553, por las labores que desempeñe en la empresa PAL PAN UNO S.A.S, ubicada en la carrera 25 N° 9 A – 30 barrio comuneros de esta ciudad.



Ofíciase al pagador de la mentada empresa, para que retenga los dineros correspondientes y los deje a disposición de este Juzgado en la cuenta 680012051201 del banco Agrario, con la advertencia de los efectos de no proceder de conformidad a lo aquí ordenado.

Remítase el oficio al correo electrónico de la parte actora a fin de que realice el trámite pertinente e informe a este Despacho las resultados del mismo.

Limítese la medida en la suma de \$ 8.774.782.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bucaramanga

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 07** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **19 de agosto de 2020.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario